

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo,  
Teléfono núm. 12.522.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Ministerio del Ejército.

Real orden disponiendo se devuelva a José González Pérez, soldado del Regimiento de Infantería de Tenerife, las 139,50 pesetas que ingresó para poder emigrar a Cuba.—Página 298.

Otra concediendo el ingreso en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a Manuel Neira Saavedra, Guardia civil de primera clase, declarado inútil.—Página 298.

Otra ídem id. id. a Joaquín Gómez Jiménez, Guardia civil de segunda clase, declarado inútil.—Página 298.

Otra ídem id. en la primera Sección del Cuerpo de Inválidos a D. Juan Núñez Santos, Teniente de Infantería en situación de reemplazo por herido en campaña.—Página 298.

Otra ídem id. en la segunda Sección del Cuerpo de Inválidos a D. Rafael Cañellas Meneses, Comandante de Caballería, declarado inútil.—Páginas 298 y 299.

Otra ídem id. id. a Antonio Castellano Calderón, Sargento del primer Regimiento de Ferrocarriles, licenciado por inútil.—Página 299.

Otra ídem id. id. a Bartolomé Gamero Ariza, Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares Indígenas de Ceuta, número 3, licenciado por inútil.—Página 299.

#### Ministerio de Trabajo y Previsión.

Reales órdenes declarando vinculadas a los señores que se mencionan las casas baratas que se indican.—Páginas 299 y 300.

Otra disponiendo se excluya del con-

curso previo de traslado anunciado para proveer la plaza de "Construcción, Conocimiento de materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, a D. Manuel Gómez García, Profesor numerario del Grupo 12 "Dibujo industrial", de dicho Centro docente.—Página 300.

#### Ministerio de Economía Nacional.

Real orden desestimando el recurso de revisión interpuesto por D. Julio Ortiz de Burgos contra la anulación del modelo industrial 5.673.—Páginas 300 y 301.

#### Administración Central.

ESTADO. — Subsecretaría. — Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento en el extranjero del súbdito español Juan Anido.—Página 301.

HACIENDA. — Concediendo un mes de licencia por enferma a doña Angeles Cuenllas Pizarro, Auxiliar de tercera clase adscrito a la Delegación de Hacienda de Segovia.—Página 301.

Prorrogando por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de su destino a D. Ventura Rodríguez Gutiérrez, Auxiliar de primera clase, electo de la Delegación de Hacienda en Sevilla.—Página 301.

Ídem id. id. a D. Ramón de la Bastida y Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, electo de la Delegación de Hacienda de Cádiz.—Página 301.

GOBERNACIÓN. — Dirección general de Sanidad.—Anunciando para su provisión en propiedad las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de los Ayunta-

mientos que se mencionan.—Página 302.

Ídem id. id. las plazas de Veterinarios titulares-Inspectores municipales Veterinarios de los Ayuntamientos que se indican.—Página 302.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA. — Subsecretaría. Nombriendo Vicedirector de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte a D. Joaquín González García, Profesor numerario de la misma.—Página 304.

Dirección general de Primera enseñanza.—Rehabilitando el crédito de 46.063,86 pesetas que corresponde abonar al Estado para la construcción de dos Escuelas unitarias en Santa Gertrudis, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Balears).—Página 304.

TRABAJO Y PREVISIÓN.—Inspección general de Seguros y Ahorros.—Fijando el plazo de dos meses para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía de seguros "La Themis".—Página 304.

Anunciando que la Sociedad de seguros "Compañía Europea de Seguros", transportes, Madrid, ha nombrado Director a D. Ernesto Casado y Valladolid, y que ha establecido su domicilio social en la calle de Alcalá, de esta Corte, números 44 y 46.—Página 304.

Ídem que la entidad de seguros de enfermedades denominada "La Fraternidad Mutua Nacional", domiciliada en Bilbao, ha trasladado su domicilio social a la calle del General Pardiñas, número 4, segundo, de esta Corte.—Página 304.

ECONOMÍA NACIONAL.—Dirección general de Agricultura. — Personal y Asuntos generales. — Concediendo un mes de licencia por enfermo a D. Antonio Jerez Ferrer, Ingeniero de primera clase del Cuerpo de Agrónomos.—Página 304.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LA CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—Final del mes go 17.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DEL EJERCITO

#### REALES ORDENES

Núm. 265.

Excmo. Sr.: Vista la instancia promovida por José González Pérez, soldado del regimiento de Infantería Tenerife, número 64, que V. E. remitió a este Ministerio con escrito de 21 de Junio último, en la que dicho individuo solicita la devolución de 139,50 pesetas que ingresó en la Delegación de Hacienda de Tenerife, según carta de pago número 274, para poder emigrar a Cuba, y estando el caso comprendido en el apartado C) del artículo 26 del Real decreto de 26 de Octubre de 1927 (C. L. número 441),

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el recurrente y disponer que por la citada Delegación sean devueltas las referidas 139,50 pesetas a la persona que efectuó el ingreso o a otra que tenga su representación legal, previas las formalidades reglamentarias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Capitán general de Canarias.

Núm. 267.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la octava Región, a instancia del Guardia civil de primera clase de la Comandancia de Lugo, Manuel Neira Saavedra, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura viciosamente consolidada del hueso izquierdo, a consecuencia de herida por arma de fuego que sufrió el día 14 de Enero de 1929 en Becerrá (Lugo), brigada por un individuo sospechoso que trató de interrogar, estando en funciones del servicio, ha sido declarado inútil total para el peculiar de las armas, y que las lesiones que pre-

senta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo de Guerra y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Guardia civil de primera clase, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 268.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Guardia civil de segunda clase, Joaquín Gómez Jiménez, perteneciente a la Comandancia de Córdoba, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo; y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer fractura mal consolidada de la cadera derecha, consecutiva a las múltiples heridas que sufrió el día 29 de Septiembre de 1928 en el choque de un tren en el que iba de servicio de escolta, cerca de la estación de Las Madrigueras, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.) de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Guardia civil de segunda, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 269.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la primera Región, a instancia del Teniente de Infantería D. Juan Núñez Santos, en situación de reemplazo por herido en campaña,

con residencia en la referida Región, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis de la cadera izquierda, con impotencia funcional del miembro abdominal de dicho lado, que le obliga al uso de muletas, a consecuencia de herida producida por bala enemiga el día 8 de Mayo de 1926, con ocasión del combate sostenido para la ocupación de Iberloken (Alhucemas), siendo Alférez y perteneciendo al hoy suprimido batallón de Cazadores de Africa, número 8, ha sido declarado inútil total para el servicio y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al mencionado Teniente, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L., número 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 270.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la tercera Región, a instancia del Comandante de Caballería D. Rafael Cañellas Meneses, con destino en el Regimiento Cazadores de Victoria Eugenia, número 22 del Arma, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que, por padecer amputación de la extremidad abdominal derecha por el tercio medio del muslo, de resultas de una contusión que sufrió en la pierna de dicho lado, por una coz de un caballo, el día 26 de Enero de 1929, cuando inspeccionaba la instrucción del Grupo de Escuadrones a su mando, en la playa de la Malvarrosa (Valencia), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que dicha amputación se halla incluída en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Comandante, con arreglo

al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L., número 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 271.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la cuarta Región, a instancia del Sargento del primer Regimiento de Ferrocarriles Antonio Castellano Calderón, licenciado por inútil, en justificación de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer amputación de la pierna izquierda, así como de todos los dedos de la mano de dicha lado, más la de dos dedos del pie derecho y extirpación del estrágo del mismo pie, de resultas de graves heridas que sufrió el día 28 de Julio de 1928, al ser arrollado por la locomotora de un tren de mensajerías de la Empresa del Norte, en el cual iba prestando servicio como Maquinista, y en el trayecto comprendido entre las estaciones de Ampolla a Atmella, ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la segunda Sección de dicho Cuerpo al mencionado Sargento, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197).

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

Núm. 272.

Excmo. Sr.: En vista del expediente instruido en la segunda Región, a instancia del Cabo del Grupo de Fuerzas Regulares indígenas de Ceuta número 3, Bartolomé Gamero Ariza, licenciado por inútil, en justificación

de su derecho a ingreso en ese Cuerpo, y hallándose comprobado documentalmente que por padecer anquilosis de la articulación tibio-tarsiana derecha, consecutiva a herida producida por bala enemiga el día 12 de Diciembre de 1924, en el combate sostenido entre Zinat y Ben-Karrich (Tetuán), ha sido declarado inútil total para el servicio, y que las lesiones que presenta se encuentran incluídas en el vigente Cuadro,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por el Consejo Supremo del Ejército y Marina, ha tenido a bien conceder el ingreso en la primera Sección de dicho Cuerpo al referido Cabo, con arreglo al artículo 2.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 13 de Abril de 1927 (C. L. núm. 197) y artículo 4.º transitorio del mismo.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Octubre de 1930.

BERENGUER

Señor Comandante general del Cuerpo de Inválidos Militares.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### REALES ORDENES

Núm. 1.134.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Luis Fernández y Hernández en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 7 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa:

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Madrid a 3 de Marzo de 1928 ante D. Cándido Casanova y Gorjón, bajo el número 527 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que, con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda

a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 19.742,66 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Luis Fernández y Hernández la casa barata y su terreno, número 7 del proyecto aprobado a La Propiedad Cooperativa, que es la finca número 3.331 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 674, libro 151 de la Sección primera, folio 25, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 3 de Marzo de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÓ

Señor Director general de Acción Social.

Núm. 1.135.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Isaías Navarro Galindo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 11 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa":

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca y lo acredita

ta con la escritura de compra, hecha en Madrid a 9 de Enero de 1928, ante D. Cándido Casanueva y Gorjón, bajo el número 54 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid:

Considerando que con arreglo a la Real orden de 11 de Mayo de 1928, publicada en la GACETA del día 23, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que correspondan a su casa, que en este caso, y según escritura de 1.º de Octubre de 1926, ante D. Jesús de Castro, asciende a 17.873,76 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada:

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924:

Vistos el precepto citado y la Real orden de 11 de Mayo de 1928,

S. M. el REY (q. D. g.) ha tenido a bien declarar vinculada a D. Isaias Navarro Galindo la casa barata y su terreno número 11 del proyecto aprobado a "La Propiedad Cooperativa", que es la finca núm. 3.240 del Registro de la Propiedad del Mediodía, de Madrid, tomo 668, libro 147, de la Sección primera, folio 139, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real decreto-ley de 10 de Octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 9 de Enero de 1928, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación, si procediere.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Acción Social

Núm. 1.136.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para proveer, mediante concurso previo de traslado, la Cátedra de "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía" en la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena:

Resultando que por la Real orden del pasado mes de Julio se dispuso fuese anunciada la provisión de la expresada Cátedra a concurso previo de traslado, en los términos y condiciones señalados en las Reales órdenes de 3 de Diciembre de 1929 y 19 de Febrero del corriente año, publicándose en la GACETA DE MADRID del día 3 de Julio último la precitada Real orden y el correspondiente anuncio convocatoria en el que se señaló el plazo de treinta días naturales para la presentación de instancias y documentos:

Resultando que dentro del plazo expresado y por conducto del Director de la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena presentó su instancia y hoja de servicios el Profesor numerario de dicho Centro docente, D. Manuel Gómez García, titular del Grupo 12, "Dibujo Industrial", de la repetida Escuela Superior del Trabajo:

Considerando que el Sr. Gómez García no justifica con documento alguno reunir las condiciones exigidas en el párrafo segundo de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929 ni las señaladas en el anuncio convocatoria, puesto que ni es titular de plaza igual a la vacante, pues queda ya dicho que el Profesor numerario de "Dibujo Industrial" ni ha desempeñado en propiedad Cátedra de "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", pues lo único que ha tenido a su cargo ha sido la Auxiliar de "Dibujo Industrial y Arquitectónico, Estereotomía y Construcción, sin que pueda admitirse que este hecho le da derecho a obtener la Cátedra del grupo tercero de los enumerados en el artículo 16 del libro V del vigente Estatuto de Formación Profesional, pues no es lo mismo el desempeño de una Cátedra al de una Auxiliaría, ni que el desempeño de una materia como Auxiliar lo coloque en las condiciones señaladas en el precitado párrafo segundo de la Real orden de 3 de Diciembre de 1929, a más de que el párrafo penúltimo de la Real orden de 19 de Febrero del corriente año no considera como análogas las Cátedras de "Dibujo Industrial" y "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía".

En su consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el dictamen emitido por el Conse-

jo de Trabajo, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Que se excluya del concurso previo de traslado, anunciado para proveer la plaza de "Construcción, Conocimiento de Materiales y Topografía", vacante en la Escuela Superior del Trabajo de Cartagena, al Profesor numerario del grupo 12, "Dibujo Industrial" de dicho Centro docente, D. Manuel Gómez García, por hallarse fuera de las condiciones exigidas en las Reales órdenes de 3 de Diciembre y 19 de Febrero último.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930.

GUAD-EL-JELÚ

Señor Director general de Trabajo.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

### REAL ORDEN

Núm. 409.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Julio Ortiz de Burgos, contra la anulación del modelo industrial 5.673, acordada en 8 de Octubre de 1929, por no haber satisfecho los derechos del certificado-título, o sea la entrega del correspondiente efecto timbrado:

Visto el informe del Negociado de Modelos del Registro de la Propiedad industrial:

Resultando que contra la anulación del modelo 5.673, concedido su registro a nombre de D. José Soto González, se interpone recurso de revisión, alegando como error de hecho el que, con arreglo al artículo 56 del Reglamento, a la sazón vigente, el pago de los derechos correspondientes al certificado-título podía efectuarse en el término de un mes, a contar de la publicación de la expedición del mencionado documento, y como esta publicación no se había efectuado, no corría el término para el abono de los expresados derechos y, por tanto, no pudo acordarse la anulación por tal concepto:

Considerando que, aun en el supuesto de que los hechos referidos en el Resultando anterior hubieran sido estrictamente realizados conforme se exponen, no constituirían un error de hecho que fundamentara un recurso de revisión, porque ello constituiría la aplicación de un criterio erróneo, que sólo podría discutirse en el trámite de un recurso contencioso:

Considerando que la Real orden de 15 de Agosto de 1928, en cuya fecha no había el recurrente efectuado el pago del mencionado título, cambió el sistema de abono de derechos del certificado-título, como consecuencia de la creación de los efectos timbrados de Propiedad Industrial y que la publicación de la expedición del certificado-título no podía hacerse, por virtud de la referida soberana disposición, a partir de la cual fué el propio interesado, hoy recurrente, quien debió hacer entrega del oportuno efecto timbrado:

Considerando que, si bien es cierto que la Real orden citada no tenía carácter retroactivo, no lo es menos que tampoco podía hacer reserva alguna de derechos en favor de un determinado interesado y así lo entendieron todos los comprendidos en ella y en identidad de condiciones que el recurrente que se allanaron a sus disposiciones que les beneficiaban, lejos de perjudicarse; y que no puede aceptarse como error de hecho cometido por la Administración, conforme al artículo 14 del Reglamento de 1924, hoy 16 de la vigente ley de Propiedad Industrial, la aplicación de los expresados preceptos, ni justificarse con ello quizá un olvido o incumplimiento de trámites que sólo podían fundamentarse en un caso de fuerza mayor,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien acordar que sea desestimado el recurso interpuesto por D. Julio Ortiz de Burgos, contra la anulación del modelo industrial 5.673, por no haberse cometido por el Registro de la Propiedad Industrial error de hecho alguno en el acuerdo recurrido.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.

P. D.,

JOSE F. DE LEQUERICA

Señor Director general de Industria.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE ESTADO

#### SUBSECRETARIA

##### ASUNTOS CONTENCIOSOS

El señor Cónsul general de España en San Juan de Puerto Rico participa a este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Juan Anido, que trabajaba como marinero a bordo del vapor "San Lorenzo", perteneciente a la Compañía "New York & Porto Rico Steamship Co".

Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Subsecretario, Domingo de las Bárceñas.

### MINISTERIO DE HACIENDA

Ilmo Sr.: Visto el expediente promovido por doña Angeles Cuenllas Pizarro, Auxiliar de tercera clase adscrito a esa dependencia, en solicitud de licencia por enferma,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por su inmediato Jefe, se ha servido concedérsela por un mes, con sueldo entero, según el caso primero del artículo 33 del Reglamento y Real orden de 12 de Diciembre de 1924.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y el de la interesada, con devolución del expediente. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930. El Jefe de Personal, Mariano del Valle.

Señor Delegado de Hacienda de Segovia.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ventura Rodríguez Gutiérrez, Auxiliar de primera clase, electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Sevilla.

Ilmo. Sr.: En atención al mal estado de salud de D. Ramón de la Bastida y Fernández, Jefe de Negociado de tercera clase, electo de esa dependencia,

S. M. el Rey (q. D. g.), con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918 y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien prorrogarle por un mes el plazo que le fué concedido para posesionarse de dicho destino.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Jefe de Personal, Mariano del Valle. Señor Delegado de Hacienda de Cádiz.

# MINISTERIO DE

## DIRECCION GENERAL

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general; Municipales de Sa

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO MÉDICO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL
Agost..... Mirambel..... Iznajar.....	Agost..... Mirambel..... Iznajar.....	Alicante..... Teruel..... Córdoba.....	Novelda..... Castellote..... Rute.....
Rairiz de Veiga..... Fuente Tójar..... Villafáfila y Otero de Sariegos..... Navalagamella.....	Rairiz de Veiga..... Fuente Tójar..... Villafáfila..... Navalagamella.....	Orense..... Córdoba..... Zamora..... Madrid.....	Ginzo de Limia..... Priego..... Villalpando..... San Lorenzo de El Escorial.....

Las instancias, en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, acreditando que pertenecen Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Jefe del Negociado, Ubaldo Trujillano.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

En armonía con lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, núm. 543, y Circular de esta Dirección general; tores Municipales Ve

MUNICIPIOS QUE INTEGRAN EL PARTIDO VETERINARIO	CAPITALIDAD DEL PARTIDO	PROVINCIA	PARTIDO JUDICIAL	CAUSA DE LA VACANTE
Mata de Alcántara..... Terropadre y Villahoz..... Yuncillos.....	Mata de Alcántara... Villahoz..... Yuncillos.....	Cáceres..... Burgos..... Toledo.....	Garrovillas..... Lerma..... Illescas.....	Defunción..... Defunción..... Dimisión.....
Rus..... Pozo-Cañada (pedanía de Albacete)..... Bonares..... Dúreal..... Nava de Arévalo, San Vicente de Arévalo y Pedro Rodríguez..... Castalla..... Riogordo..... Fayón..... Santillana del Mar.....	Rus..... Albacete..... Bonares..... Dúreal..... Nava de Arévalo..... Castalla..... Riogordo..... Fayón..... Santillana del Mar...	Jaén..... Albacete..... Huelva..... Granada..... Avila..... Alicante..... Málaga..... Zaragoza..... Santander.....	Ubeda..... Albacete..... La Palma..... Orgiva..... Arévalo..... Jijona..... Colmenar..... Caspe..... Torrelavega.....	Dimisión..... Excedencia..... Renuncia..... Defunción..... Dimisión..... Dimisión..... Defunción..... Defunción..... Defunción.....

Las instancias, en papel de 8.<sup>a</sup> clase, se dirigirán al Sr. Alcalde Presidente del Ayuntamiento, capitalidad del partido, pudiendo Madrid, 8 de Octubre de 1930.—El Inspector general, J. Armendáriz.—V.º B.º: El Director general, J. A. Palanca.

# LA GOBERNACION

## RAL DE SANIDAD

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión en propiedad las plazas de Médicos Titulares Inspectores de Sanidad siguientes:

Número de plazas	CAUSA DE LA VACANTE	Censo de población	Categoría de la plaza	Dotación anual — Pesetas	Número de familias incluidas en Beneficencia municipal	Duración del concurso — Días	OBSERVACIONES
1	Excedencia.....	2.670	3. <sup>a</sup>	2.200	178	30	»
1	Renuncia.....	791	4. <sup>a</sup>	1.650	Ninguna.	30	»
1	Nueva creación.....	8.643	2. <sup>a</sup>	2.750	188	30	Acreditar la especialidad de Toxicología. Hay otros dos Titulares.
1	Defunción.....	4.320	2. <sup>a</sup>	2.750	360	30	»
1	Interinidad.....	1.822	3. <sup>a</sup>	2.200	90	30	»
1	Jubilación.....	1.619	3. <sup>a</sup>	2.200	72	30	Guardia civil.
1	Dimisión.....	703	5. <sup>a</sup>	1.375	11	30	»

al Cuerpo de Inspectores Municipales de Sanidad, pudiendo remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

fecha 23 de Mayo de 1930, se anuncian para su provisión, en propiedad, las plazas de Veterinarios Titulares Inspectores siguientes:

Censo de población	DOTACION ANUAL		Censo ganadero de reses de abasto — Cabezas	Reses porcinas sacrificadas en domicilios	SERVICIO DE MERCADOS O PUESTOS	DURACION DEL CONCURSO	OBSERVACIONES
	Por titular — Pesetas	Por Inspección pecuaria — Pesetas					
1.352	600	600	452	100	Diario.....	Treinta días.....	»
1.490	600	600	5.200	200	Ambulante.....	Treinta días.....	»
1.667	600	600	No hay datos	120	Tiendas y puestos.	Treinta días.....	Se proyecta, en la clasificación de partidos, agruparle con Cabañas de la Sagra y Recas.
4.555	1.000	600	1.300	300	No hay.....	Treinta días.....	»
2.273	1.200	»	No hay datos	700	Puestos.....	Treinta días.....	»
4.920	1.000	600	1.500	800	Diario.....	Treinta días.....	»
3.654	1.000	600	2.200	1.000	Diario.....	Treinta días.....	»
1.733	600	600	6.000	300	No hay.....	Treinta días.....	»
4.406	1.365	600	3.000	150	Puestos.....	Treinta días.....	»
3.449	750	600	No hay datos	266	Tiendas.....	Treinta días.....	»
1.750	600	600	400	150	Tiendas.....	Treinta días.....	»
2.310	750	»	980	100	No hay.....	Treinta días.....	»

remitir a su vez cuantos documentos estimen oportunos como justificantes de méritos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### SUBSECRETARIA

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real decreto de 4 de Abril de 1927,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien nombrar Vicedirector de la Escuela Superior de Veterinaria de esta Corte al Profesor numerario de la misma D. Joaquín González García.

De Real orden comunicada lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 4 de Octubre de 1930. El Subsecretario, G. Morente.

Señor Rector de la Universidad Central.

### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente sobre construcción por el Estado de dos Escuelas unitarias en la parroquia de Santa Gertrudis, perteneciente al Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares):

Resultando que por Real orden de 18 de Junio de 1929 se aprobó el proyecto redactado por la Oficina técnica para construir en dicha parroquia, por el sistema de administración, un edificio con destino a Escuelas unitarias, una para niños y otra para niñas, por su presupuesto de ejecución material que asciende, incluidos los honorarios por dirección de las obras, a 57.697,86 pesetas; debiendo abonar el Estado pesetas 46.063,86 y el Municipio (además de los materiales y obra, valorados en 7.544 pesetas), 4.000 pesetas:

Resultando que la citada Real orden previene que no podrá ordenarse el comienzo de las obras hasta que el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río remita el resguardo que acredite haber ingresado su aportación en metálico en la Caja general de Depósitos:

Resultando que el referido resguardo se recibió en este Ministerio el día 14 de Octubre de 1929:

Resultando que el Arquitecto escolar de la provincia de Baleares no formuló el pedido de la cantidad que corresponde abonar al Estado, no obstante habersele enviado el proyecto, con orden de comienzo de las obras, en 22 de los expresados mes y año:

Resultando que, en virtud de lo dispuesto por el artículo 1.º del Real decreto-ley de 19 de Noviembre de 1929, sobre supresión del presupuesto extraordinario, quedó anulado el crédito de 46.063,86 pesetas correspondiente a estas Escuelas por no haberse invertido antes del 31 de Diciembre último:

Considerando que por Real decreto

del Ministerio de Hacienda de 30 de Mayo del corriente año se incrementó el crédito consignado para edificios-Escuelas en el capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Departamento, a fin de atender, entre otros compromisos contraídos, a la rehabilitación de cantidades para ejecutar obras aprobadas con anterioridad al 31 de Diciembre de 1929:

Considerando que, por haber cumplido el Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río sus obligaciones en cuanto a la construcción del edificio escolar de que se trata, procede realizar las obras previa rehabilitación del crédito que ha de satisfacer el Estado:

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo prevenido en el artículo 3.º del Real decreto de 21 de Febrero último,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien rehabilitar el crédito de 46.063,86 pesetas, que corresponde abonar al Estado, para la construcción de dos Escuelas unitarias en Santa Gertrudis, Ayuntamiento de Santa Eulalia del Río (Baleares), con cargo al capítulo 27, artículo 1.º, concepto único del vigente presupuesto de este Ministerio.

De Real orden comunicada lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de Septiembre de 1930.—El Director general, Rogerio Sánchez.

Señor Ordenador de pagos por Obligaciones de éste Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISION

### INSPECCION GENERAL DE SEGUROS Y AHORRO

De acuerdo con lo preceptuado por el artículo 123 del Reglamento de Seguros, se fija el plazo de dos meses, a contar desde esta fecha, para que puedan oponerse a la extinción total de la Compañía de seguros "La Themis", hoy en liquidación, domiciliada en Barcelona, todos aquellos que se consideren perjudicados, acudiendo a esta Inspección general, dentro del indicado plazo, para exponer cuanto estimen pertinente a su derecho.

Lo que se hace público a los efectos de la mencionada disposición.

Madrid, 27 de Septiembre de 1930. El Inspector general, J. Aragón.

La Sociedad de seguros "Compañía Europea de Seguros", transportes, Madrid, ha conferido poderes nombrando Director a D. Ernesto Casado y

Valladolid, dando por caducada la representación que de la misma ostentaba D. Engelbert Kirchner, habiendo establecido su domicilio social en la calle de Alcalá, 44 y 46, de esta Corte.

Lo que a los efectos consiguientes se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular.

Madrid, 27 de Septiembre de 1930. El Inspector general, J. Aragón.

Se pone en conocimiento del público en general y de los asegurados en particular que la entidad de Seguros de Enfermedades denominada "La Fraternidad Mutua Nacional", domiciliada en Bilbao, calle de Iturrubide, 37, primero derecha, ha trasladado su domicilio social a la calle del General Pardiñas, número 4, 2.º, de esta Corte.

Madrid, 26 de Septiembre de 1930. El Inspector general, J. Aragón.

## MINISTERIO DE ECONOMIA NA- CIONAL

### DIRECCION GENERAL DE AGRICULTURA

#### PERSONAL Y ASUNTOS GENERALES

Visto el expediente promovido por D. Antonio Jerez y Ferrer, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Agrónomos, Jefe de la Sección agronómica de Granada, solicitando un mes de licencia por enfermo, que justifica con certificación facultativa bastante, que acompaña,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 32, 33 y 36 del Reglamento de 7 de Septiembre de 1918, para aplicación de la ley de Bases de 22 de Julio del mismo año y Real orden de 12 de Diciembre de 1924, ha tenido a bien conceder un mes de licencia por enfermo, con sueldo entero, al Sr. Jerez y Ferrer, licencia que comenzará a disfrutar el interesado a partir del día siguiente al de su publicación en la GACETA DE MADRID.

De Real orden comunicada lo participo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 7 de Octubre de 1930.—El Director general, el Marqués de Ruchena.

Señor Ordenador de pagos por obligaciones de este Ministerio.

### Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)

Paseo de San Vicente, 29.